



Radicación: 2022-00087  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.  
Demandados: JOSE MANUEL VELASQUEZ MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA C.**, como apoderada del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **JOSE MANUEL VELASQUEZ MEDINA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JOSE MANUEL VELASQUEZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$973.486.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470213291123, correspondiente a la obligación No 4866470213291123.

1.b. la suma de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$83.541.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 23 de OCTUBRE de 2020 al 13 de JUNIO de 2022.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 14 de JUNIO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JOSE MANUEL VELASQUEZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100008352, correspondiente a la obligación No 725066470128743.

2.b. la suma de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte. (\$1.701.317.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de OCTUBRE de 2020 al 13 de JUNIO de 2022.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 14 de JUNIO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

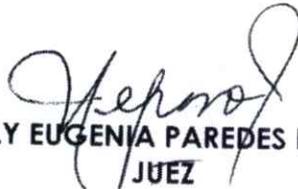
4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.



**Radicación:** 2022-00087  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** YEIMI CAROLINA BONILLA C.  
**Demandados:** JOSE MANUEL VELASQUEZ MEDINA

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA C., en los términos del memorial poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**  
**JUEZ**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

**No. 00039 de hoy 27 DE JULIO DE 2022.**



SECRETARIA, \_\_\_\_\_